

REVISIÓN

Recibido: 26/10/2020 | Aceptado: 14/01/2021

Surgimiento y evolución del pensamiento jurídico ambiental cubano. Antecedente para el cumplimiento de los ODS.

Emergence and Evolution of the Cuban Environmental Juridical Thought. Antecedent for the Achievement of the ODS.

Reinaldo Fernández Palenzuela. [rfpalenzuela@unah.edu.cu] 
Doctor en Ciencias Pedagógicas. Prof. Titular.
Universidad Agraria de La Habana. Mayabeque, Cuba.

Humberto Sánchez Cordero. [humbertosc@unah.edu.cu] 
Doctor en Ciencias Pedagógicas. Prof. Titular.
Universidad Agraria de La Habana. Mayabeque, Cuba.

Resumen

Desde la aparición del Homo sapiens hasta nuestros días, el hombre ha mantenido una íntima relación con la naturaleza para la satisfacción de sus necesidades, relación que pasó de una total dependencia a una posición de poder sobre ella, y evolucionó desde la más ciega mistificación en épocas inmemoriales hasta la más brutal depredación característica de nuestros días. Ante el carácter y alcance sin precedentes de los efectos de las actividades humanas en la naturaleza, la protección del medio ambiente demanda hoy de una integración del conocimiento y esta forma de concebirlo necesita, por tanto, de todas las dimensiones de la problemática ambiental: las dimensiones históricas, filosóficas, cultural, ecológica, sociológica, científica-tecnológica y la dimensión jurídica, de la que surge el pensamiento jurídico ambiental. En cuanto al papel del pensamiento jurídico ambiental, se manejan novedosas reflexiones. En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo fundamental presentar la sistematización realizada respecto al surgimiento y evolución del pensamiento jurídico ambiental en Cuba, y cómo su carácter sostenido y formador sentó las bases de una conciencia jurídica, antecedente para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. El estudio



de cada momento y su evolución se realizó desde un enfoque cualitativo, que posibilitó concluir que la toma de una conciencia jurídica ambientalista permite a los ciudadanos participar de forma pública y consciente en los procesos de toma de decisiones y transformaciones de la problemática ambiental.

Abstract

Since the appearance of Homo sapiens until today, man has maintained an intimate relationship with nature to satisfy his needs, a relationship that went from total dependence to a position of power over it, and evolved from the blindest mystification in ages immemorial to the most brutal predation characteristic of our days. Given a precedent nature and scope of the effects of human activities in nature, the protection of the environment today demands an integration of knowledge and this way of conceiving it requires, therefore, all the dimensions of the environmental problem: the historical, philosophical, cultural, ecological, sociological, scientific-technological dimensions and the legal dimension, from which legal-environmental thought arises. Regarding the role of environmental legal thought, novel reflections are handled. In this sense, the main objective of the present work is to present the systematization carried out regarding the emergence and evolution of legal-environmental thought in Cuba, and how its sustained and formative nature laid the foundations of a legal awareness, antecedent for the fulfillment of the SDGs, Agenda 2030. The study of each moment and its evolution was carried out from a qualitative approach, which made it possible to conclude that the taking of an environmental legal conscience allows citizens to participate publicly and consciously in the decision-making and transformation processes of the environmental Issues.

Palabras claves: pensamiento jurídico ambiental; surgimiento; evolución; antecedente; Agenda 2030.



Keywords: environmental legal thinking; emergence; evolution; antecedent; Agenda 2030.

Introducción

Es innegable que el origen principal de la problemática ambiental se encuentra en la conducta humana. La falta de información, conciencia y capacidad, se constituyen en las principales causales de la inadecuada respuesta social.

No se debe entonces sucumbir a la lógica del progreso a toda costa, y si bien se deben defender los recursos naturales, será para considerar su uso y aprovechamiento en el marco de un proceso de desarrollo que garantice también la disponibilidad de los mismos para las generaciones futuras. Existen varias formas de llevar a cabo esa defensa; un instrumento fundamental; entre otros, es la educación ambiental.

Por un lado, y en un primer momento, la educación ambiental ha sido reconocida a nivel internacional, como un mecanismo preventivo y eficaz para la creación no solo de una conciencia ambiental, sino también como una herramienta que permita enfrentar la crisis ambiental, a tal punto que el desconocimiento de la misma puede agravar la crisis ecológica vivida actualmente.

Desde el ámbito jurídico, la educación ambiental ha tenido un reconocimiento en las Constituciones cubanas y en la legislación nacional, lo cual implicó que se relacionara con lo jurídico, para precisarse como una educación jurídica ambiental.

Esta interrelación se justifica, puesto que no es suficiente la toma de conciencia ambiental, sino que además, es necesaria la identificación de derechos, deberes y normas que los regulan y garantizan, para que la educación alcance un fin preventivo a través del conocimiento de las disposiciones legales por parte de la comunidad.



Esta importante consideración y consagración del pensamiento jurídico ambiental cubano, se remonta a la relevancia que desde el origen del Derecho Ambiental Internacional, se le reconoció a los procesos participativos.

Consecuentemente a lo planteado, dichos procesos participativos han desarrollado un despliegue de iniciativas orientadas a conectar el pensamiento jurídico ambiental cubano con el desarrollo sostenible, lo que constituye fundamento y antecedente para el logro de los objetivos de la Agenda 2030.

Para comprender la relación del pensamiento jurídico ambiental cubano y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el presente trabajo centra su objetivo en ofrecer la sistematización realizada respecto al surgimiento y evolución del pensamiento jurídico-ambiental en Cuba, y cómo su carácter sostenido y formador sentó las bases de una conciencia jurídica, antecedente para el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030.

Desarrollo

El medio ambiente y la educación ambiental como elementos presenciales en la formación del pensamiento jurídico ambiental cubano

El planeta experimenta cada vez mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención, en general, que se le brinda a la solución de los efectos negativos que esto produce sobre los seres vivos, incluidas las poblaciones humanas. Hoy se reconoce que el hombre, a lo largo de su evolución, ha venido desarrollando estilos de vidas compatibles con la naturaleza. Al acelerado deterioro de la biosfera ha contribuido el desarrollo tecnológico e industrial sin racionalidad.

A la contaminación de los mares, de los océanos, a la pérdida de la diversidad biológica, a la deforestación, al crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero, la insuficiente



cobertura de saneamiento y de agua potable, entre otras calamidades, que han venido determinadas en lo fundamental por la falta de equidad en el desarrollo económico y social, y por el egoísmo del mundo desarrollado en la distribución de las riquezas en detrimento de los países en desarrollo, se une la dramática dimensión de la pobreza en que están sumidas las tres cuartas partes de la población mundial.

Al respecto el medio ambiente mundial ha cambiado más aceleradamente en los momentos actuales que en cualquier otra época comparable de la historia. Una de las principales causas de estos peligrosos e irreversibles cambios en algunas regiones y ecosistemas, se deben a la negativa interacción humana con la biosfera.

La humanidad y fundamentalmente los Estados y Gobiernos deben enfrentar el reto propuesto de trabajar y lograr que la protección del medio ambiente sea armónico y compatible con el progreso económico y social en toda su dimensión, a la vez que se solucione paralelamente la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo y otros problemas globales actuales que atentan contra la calidad de vida de su principal componente activo, el ser humano. En este sentido, varias han sido las conferencias desarrolladas a nivel mundial cuyo centro de análisis contemplan al medio ambiente y la educación ambiental, que aportan elementos a la formación del pensamiento jurídico ambiental cubano:

- Conferencias Internacionales sobre el Medio Ambiente: Siempre hubo hombres, que identificaron el verdadero lugar que el hombre ocupa dentro de la naturaleza. La ciencia fue estudiando la vida en toda su interrelación causal, pero no fue suficiente. Como no lo fueron los daños a su propia especie con el saqueo y sacrificio de pueblos enteros, ni el exterminio de otras especies de animales y plantas, para que la



comunidad internacional se movilizara en pos de la conservación de la diversidad biológica.

- Conferencia de Estocolmo 1972: La Conferencia de Estocolmo, respondía a la necesidad de alcanzar un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano.
- Declaración de Nairobi. 1982: La Declaración de Nairobi fue sin lugar a dudas un momento destacado en la profundización del pensamiento ambientalista en el mundo. Reconoció la necesidad la gestión y la evaluación ambientales; la interacción íntima y compleja entre ambiente, desarrollo, población y recursos; el grave peligro para el medio ambiente de la pobreza y el consumo dispendioso, lo que lleva al traste con la necesidad de un nuevo orden económico internacional; la necesaria atmósfera de paz y seguridad, entre otros.
- La Carta Mundial de la Naturaleza. 1982: Reconoce la necesidad de la planificación ambiental, de la información que debe tener la población sobre las estrategias, las evaluación y demás actividades que surtan efectos sobre la naturaleza, con el objetivo de que pueda participar efectivamente en el proceso de consulta y toma de decisiones, y se ratifica el carácter soberano de los estados en la regulación de estos aspectos conforme a su legislación nacional.
- Informe Nuestro Futuro Común- 1987:Alerta acerca de los posibles esquemas que pueden trazarse a partir del concepto desarrollo duradero o sostenible, al establecer que no es un estado de armonía fijo, sino un proceso de cambio en la explotación de los recursos.



- Cumbre de la Tierra. 1992: Esta Cumbre generó varios instrumentos jurídicos internacionales la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 14 de junio de 1992; el Programa 21, Establecimiento de un marco jurídico y Reglamento Eficaz; la Convención sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993; y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de 4 de junio de 1992.
- Cumbre de Desarrollo Sostenible. 2002: Cuyo objetivo de evaluar lo alcanzando en materia de desarrollo sostenible en los últimos diez años a partir de la Cumbre de la Tierra de 1992 y en lo fundamental la Implementación de la Agenda 21.

En el orden nacional la voluntad política por el cuidado del medio ambiente se materializa de diferentes maneras: en la Constitución de la República y en el ordenamiento legislativo, en el fortalecimiento institucional para la atención sistemática y racional del medio ambiente, en los programas de investigación científico - técnica, y en los instrumentos de gestión ambiental.

Con el triunfo revolucionario se da un vuelco a la atención al medio ambiente y los recursos naturales del país, a partir de políticas gubernamentales que impulsan la investigación y acciones de conservación. Se desarrolla, además, un incipiente marco institucional y legal que se fortalece a partir de la introducción, en 1992, del concepto del desarrollo económico y social sostenible en la Constitución cubana y la aprobación de diversas legislaciones sobre recursos naturales.

La creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Citma, 1994) impulsó la política y la gestión ambiental en el ámbito nacional.



Esto significó en su momento un fortalecimiento del marco institucional cubano, en circunstancias donde la tendencia internacional era a la desregulación de las políticas ambientales, como fruto del neoliberalismo imperante.

La puesta en práctica de la Educación Ambiental, como uno de los procesos vitales para contribuir a solucionar la crisis del medio ambiente constituye una dimensión de la educación integral de todos los ciudadanos. Es por ello que va a depender, en gran medida, de la organización, coherencia y capacidad institucional de los sistemas educativos en que se desarrolla la misma, para alcanzar su integración en todas las instituciones docentes, científicas, culturales y comunitarias de la sociedad.

La educación ambiental se desarrolla desde mediados del pasado siglo XX como área del conocimiento que a pesar de su reciente aparición, se fundamenta en principios básicos orientados hacia la construcción de una nueva ética ambiental que eduque en valores y en el comportamiento para la sostenibilidad y la equidad social, así como, el entendimiento de la concepción del mundo como sistema complejo e integrado de modo que impliquen la reconstrucción del conocimiento, la toma de conciencia y la participación ciudadana.

La educación ambiental cubana se ejecuta mediante una gestión integral que utiliza un grupo de instrumentos. Los instrumentos de regulación directa (comando y control) consisten en la promulgación y obligatoriedad de leyes y normas que prescriben objetivos de calidad ambiental así como de manejo y conservación de los recursos naturales. Bajo estos se relacionan la legislación ambiental, las normas técnicas, los sistemas de inspección estatal, los regímenes de responsabilidad administrativa, civil y penal, la auditoría ambiental y las declaraciones juradas.



Los instrumentos administrativos y de planificación siguen el objetivo, mediante una consecuente educación ambiental, de prever y mitigar impactos ambientales, así como ordenar actividades, productos o espacios específicos para contemplar estos impactos.

Bajo ellos se agrupan las estrategias, programas, planes y proyectos de desarrollo económico y social, que constituyen una herramienta de planeamiento conceptual que permite una paulatina edificación, de modo orgánico, sinérgico y coordinado de la política ambiental cubana.

En aras de lograr un acertado manejo y protección de los recursos naturales el pensamiento jurídico ambiental orientado hacia el conocimiento de las leyes debe ser considerado la forma más adecuada en la lucha por el logro de un estricto cumplimiento y observancia de las leyes.

El pensamiento jurídico ambiental, con un carácter sostenido y formador de una conciencia jurídica, como dimensión de la educación ambiental surge ante la necesidad de alcanzar un estadio superior en la protección del medio ambiente, la calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales sobre bases sostenibles. Dicho pensamiento constituye, además, una garantía para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, presentes en la Agenda 2030, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años.

Surgimiento y evolución del pensamiento jurídico ambiental en Cuba. Antecedente para el cumplimiento de los ODS Agenda 2030

Cuando el hombre nació al mundo como especie y tomó conciencia de su existencia, la explicación de la realidad que lo rodeaba estuvo signada por la magia. Según Frazer (1972):



...en la magia, el hombre depende de su propia fuerza para hacer frente a las dificultades y peligros que lo amenazan a cada paso. Cree en un cierto orden natural establecido, con el que puede contar infaliblemente y manipular para sus fines particulares. (p.296)

En aquellos momentos, no existía el Estado y, por tanto, tampoco el Derecho. Las conductas de los hombres estaban reguladas por normas coercitivas, depositarias de los mayores intereses de la colectividad humana: la gens. Los impactos realizados a la naturaleza, como condición para la existencia de la especie humana, no podían ser significativos ni por su cantidad ni por su calidad, ya que se limitaban a los efectos producidos por la caza, la recolección y el acondicionamiento o construcción de viviendas, los que, por demás, eran asimilados por el entorno.

En este sentido, según Caraballo (2017a): ...los impactos ambientales que nuestros aborígenes imprimían al medio ambiente no eran significativos, el nivel de desarrollo alcanzado, sus poblaciones poco numerosas, sus principios éticos y religiosos -que le servían de guía conductual- permitían una relación armónica con la naturaleza que los rodeaba parece que el hombre indígena no era en modo alguno factor de desequilibrio en la naturaleza (...) no hace desmontes apreciables para hacer sus pueblos o para sus exigencias agrícolas (..), utilizaba vías fluviales para sus intercomunicaciones (...). (p. 151)

El siglo XV concluyó con un hecho de extraordinaria significación: el descubrimiento por el hombre europeo de un mundo ya conocido por otros hombres y al que llamó Nuevo Mundo y después América. Tal acontecimiento, así como la circunvalación del mundo por Magallanes que acarrearón un conjunto de consecuencias permitió que solo entonces fue descubierto el mundo en el sentido propio de la palabra y se sentaron las bases para el subsiguiente comercio mundial y para el paso del artesano a la manufactura, que a su vez sirvió de punto de partida a la gran



industria moderna. Se produjo, por tanto, un cambio cualitativamente negativo de la hasta entonces armónica relación hombre-naturaleza, pues la civilización invasora confundió la ecología con la idolatría.

La agresión del colonizador europeo a la diversidad biológica de las tierras americanas, no tuvo reparos ni con su propia especie: la humana. Los sentimientos más reprobables fueron alimentados por intereses y ventajas económicas; poblaciones enteras fueron exterminadas; culturas inigualables fueron truncadas en su desarrollo, saqueadas en sus valores, humilladas en sus principios. Si vandalismos como éstos fueron hechos a la especie humana, cuánto no debió haber hecho el conquistador contra la flora y la fauna, y cuántas especies desaparecieron antes de tener el hombre conciencia de su existencia.

Respecto a Cuba, no fue descubierta por hombres de ciencias ávidos de saber. Los hombres europeos que primero se asentaron en esta tierra, eran clérigos, guerreros, hombres de extracción humilde y no siempre de muy aceptables referencias, que perseguían, en la generalidad de los casos, el enriquecimiento personal. Fueron ellos los primeros que describieron la flora y la fauna cubanas; fueron los primeros espectadores, ajenos a los aborígenes cubanos, que contemplaron la belleza de los paisajes, y lo rico y noble de la diversidad biológica. Pero, a su vez, fueron los iniciaron que llevados por intereses mercantilistas, la importaron hacia esta tierra de una relación hombre-naturaleza de un marcado carácter antropocéntrico, ajeno a la relación que hasta ese momento mantenían nuestros aborígenes. Lo expresado evidencia que, la conquista fue el inicio de un proceso irracional de daño a la diversidad biológica cubana, que tuvo uno de sus ejemplos más dramáticos en la extinción de las poblaciones aborígenes.



En 1623, el gobierno colonial cedió todas las tierras de la Isla a los particulares, sin reservarse ninguna para sí. Luego, cuando las mercedes se consideraron verdaderos títulos de dominio y las necesidades de la marina exigieron el consumo de grandes cantidades de madera, se encontraron con la resistencia de los particulares, los cuales le habían desplazado de cualquier derecho en los usos de los montes.

En 1590 se comienzan los cultivos con fines industriales de la caña de azúcar. Como consecuencia de este suceso, se produce el primer manifiesto ecologista de que se tenga noticias en Cuba, en el que un habanero hace una denuncia ante el rey que de algunos tiempos a esta parte personas poderosas rozan y talan el monte que está sobre la presa de la Chorrera para fabricar ingenios de azúcar. Como consecuencia, desde 1770, comenzaron a escasear algunas maderas y el Gobierno se vio obligado mediante Real Orden, a prohibir terminantemente el uso de algunas de ellas.

En 1856, Gundlach, 1958, como se citó en Caraballo(2017 b), alertó que el guacamayo cubano, la misma especie declarada dañina por la Ley de Caza de 1884: “Es cada día más escasa como consecuencia de la destrucción de los grandes bosques, situación que se vino agravar en el siglo XIX con el incremento de los cultivos de la caña de azúcar, la ganadería, exigencia de madera por la urbanización acelerada, por políticas forestales inadecuadas y poco escrúpulo de particulares y gobernantes en la utilización de los recursos naturales”. (p.41)

El siglo XIX termina con una Cuba inmersa en la guerra por la independencia, contienda heroica de todo un pueblo que, en el crisol del combate, formó su nacionalidad mestiza. Pero toda guerra daña la diversidad biológica y la cubana no podía ser la excepción. Cuba era una nación en pie de lucha y sobre la cual el colonialismo español había perdido toda posibilidad de control. Durante la guerra las pérdidas humanas se calculan en más de 400 mil, miles de bohíos



y otras viviendas fueron destruidas. En 1899 quedaban en condiciones de moler el 19% de los ingenios existentes en 1894, el ganado se redujo a un 15% y el 42 % de los habitantes del país estaban desempleados.

En 1903, Lord Nathanel Britton, director fundador del Jardín Botánico de Nueva York, organizó un reconocimiento botánico en gran escala a la Isla de Cuba con el objetivo de publicar un catálogo de nuestra flora. Solo de la Isla de Pinos, hoy Isla de la Juventud, colectó 9 000 ejemplares de 1 500 especies, buen número de ellas nuevas para la ciencia. Sin embargo, en ese mismo año se firmó el Tratado de Reciprocidad Comercial con Estados Unidos que, al favorecer la exportación del azúcar hacía ese país, dio un nuevo impulso a la destrucción de nuestros bosques, hábitat de nuestra mayor diversidad biológica.

Así, la Ley de Caza y Pesca de 29 de enero de 1909 que derogó la Ley de Caza de 1884, mantuvo su filosofía utilitaria, pero el lugar que ocupaban las especies de acuerdo con su grado de utilidad o no pasó a ser diferente en los apéndices: la lechuza y el cernícalo los convirtieron ahora en dañinos y la cotorra, el guacamayo y el sinsonte eran útiles. La Ley de Caza de 1909 fue modificada por la Ley de Caza de 28 de junio de 1928, sin aportar nada significativo. Estos son ejemplos de lo perjudicial que ha sido la visión antropocentrista del hombre frente a la diversidad biológica.

El 24 de abril de 1930, por Decreto Presidencial No. 487 se creó el Parque Nacional Sierra Cristal, primera reserva de tierra en Cuba para conservar un recurso natural como resultado de un proceso realizado internacionalmente como el objetivo de crear reservas naturales.

De igual manera, con motivo de la desaparición del flamenco en algunos lugares de la costa Norte Sur de Cuba se dictó el Decreto No. 203, de 1 de junio de 1933 que estableció el



Refugio Nacional para Flamencos. El Refugio establecido por este Decreto Presidencial, fue ampliado por el Decreto Ley No. 743, de 3 de abril de 1936, que además prohibió la exportación del flamenco por veinte años.

Por Decreto No. 1370 de 21 de marzo de 1936, se declara toda la Ciénaga de Zapata como Refugio Nacional de Pesca y Caza, nueve años después de creado el Parque Nacional Sierra del Cristal se creó por Decreto No. 2996 de diciembre de 1939, el Parque Nacional y Reserva Forestal Topes de Collantes en la Sierra de Trinidad.

Por todo lo expresado, parecía que todo marchaba bien en Cuba, y que se estaban tomando todas las medidas y existía la voluntad política dirigida a la conservación de aquel componente de la naturaleza que hoy se denomina diversidad biológica. No obstante, en 1958 poco o nada se ha hecho en cada caso para que el parque o el refugio reúnan las condiciones propias de tales reservaciones y llenen realmente la función debida, no se han cercado debidamente para evitar el libre acceso, no se han puesto carteles o señales que indiquen los límites de los mismos o indiquen las prohibiciones, no se han realizado las prácticas más elementales de conservación, ni siquiera se han nombrado los guardianes indispensables para evitar depredaciones en el lugar, no se han construido las carreteras o caminos necesarios.

Esta era la Cuba de la época, ello explica la frustración de los instrumentos jurídicos dirigidos a conservar los componentes de lo que hoy se entiende como medio ambiente. Gobiernos que no se preocupaban por darle pan, agua potable, educación y salud a su pueblo, poco podría interesarle la vida y la salud de otras especies. Hombres y mujeres enfrentados a la titánica tarea diaria de buscar sustento para su familia o de arrebatarle sus padres, hermanos e hijos a la muerte, poca o ninguna atención deberían despertarles la preocupación por la conservación de plantas y animales.



En 1958, Álvarez Conde se pronunció como uno de los primeros que, en Cuba, se acercó a lo que hoy todos llaman desarrollo sostenible. Incluyó el paisaje en la categoría de recurso natural, reconoció la soberanía de los Estados sobre los mismos, el derecho de todos a disfrutar de estos recursos y definió la conservación con una visión sistémica, muy cercana a la actual.

Durante la pseudo república se emitieron un total de 402 normas que de una forma u otra estaban dirigidas a la conservación de un componente de la naturaleza, lo que representa una cifra muy superior a las 43 emitidas durante la colonia y a las 10 de la intervención norteamericana.

Al decir de Caraballo (2017 c):“la labor legislativa en Cuba en materia ambiental a partir del triunfo de la Revolución de lo cual no escapó la conservación de la diversidad biológica puede dividirse en dos etapas con cinco momentos significativos” (p. 46).

La primera comenzó con el triunfo de la Revolución, en la que con aciertos y desaciertos se convirtió en voluntad política la conservación de la naturaleza. La primera etapa, tuvo tres momentos significativos:

1. El reconocimiento por el artículo 27 de la Constitución de la República de 1976, del deber del Estado, sus órganos y los ciudadanos de velar por el uso racional de los recursos naturales y aunque se enfatizaron los recursos naturales, no hacía otra cosa que expresar la visión que existía en el mundo sobre esta materia.
2. La creación del Sistema Nacional de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales, a partir de la promulgación de la Ley No. 33 de 1981 y su institucionalización años después, en la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales (COMARNA)



3. La reforma Constitucional de 1992 modificó el artículo 27 del texto constitucional de 1976 haciéndolo más acorde con las nuevas concepciones existentes internacionalmente sobre la materia, pues recientemente había concluido la Cumbre de la Tierra. En este artículo queda expresado que el Estado protege el medio ambiente los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

La segunda etapa se inició en 1994 con la creación del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente. La segunda etapa ha tenido dos momentos significativos:

1. La promulgación del Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, de la Reorganización de la Administración Central del Estado: y la adopción del Acuerdo No. 2823 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha, 28 de noviembre de 1994.
2. La Ley No. 81 de 11 de julio de 1997, Ley del Medio Ambiente, que tiene por objeto, según su artículo uno establecer los principios que rigen la política ambiental y las normas básicas para regular la gestión ambiental del Estado y las acciones de los ciudadanos y la sociedad en general, a fin de proteger el medio ambiente y contribuir a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible del país.

Con antelación a la Ley No. 81, se promulgaron diferentes normas legales dirigidas a la conservación del medio ambiente y que son antecedentes necesarios y/o normas complementarias de la Ley del Medio Ambiente.



Aquella legislación que se aprobó y aún vigente, sigue protegiendo un componente de la diversidad biológica sin que al momento de su promulgación se hayan observado las doctrinas, los principios y las prácticas jurídicas que hoy va reconociendo el Derecho Ambiental, son un antecedente válido de la legislación ambiental que se está llamado a promulgar hoy.

Al respecto, Viamontes (2019) afirma: “En la actualidad, el pensamiento jurídico ambiental cubano está llamado a mostrar la importancia que para la protección el medio ambiente tienen las leyes, pero sobre todo lo necesario que resulta que todos estemos consciente de que se requieren medidas urgentes para revertir esta situación”. (p.3)

En este sentido se considera que el pensamiento jurídico ambiental constituye una herramienta necesaria para la protección del medio ambiente sustentado en las leyes que establecen reglas de conducta para proteger la fauna y la flora de todo tipo, las aguas terrestres y marinas, la atmósfera, los suelos, los seres humanos y demás elementos que conforman el medio ambiente.

Es a través de la Constitución, las leyes y otras normas de menor rango que se regula la relación hombre- naturaleza y la responsabilidad del primero de proteger todos los componentes del entorno donde vive. Cabe destacar que desde 1976 Cuba reconoció la protección ambiental dentro de los contenidos constitucionales, siendo de los primeros países en Latinoamérica en hacerlo.

En Cuba, la Carta Magna de 2019, establece en su Artículo 75 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano. Consignado más adelante en el artículo 90 incisos j y k, al contemplar el correlativo deber de proteger los componentes del medio ambiente.

También reconoce la importancia de alcanzar un desarrollo sostenible de forma tal que se logre un equilibrio entre intereses ecológicos, intereses sociales y económicos para que se satisfagan



las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. El pensamiento jurídico ambiental en Cuba, actualmente centra sus voluntades en:

- a) Actualizar el marco legal existente, de acuerdo a los cambios institucionales propuestos y para reflejar las más modernas prácticas de gestión del medio ambiente y los recursos naturales
- b) Considerar en las políticas ambientales, y el marco legal establecido, todas las formas de gestión económica, estatales y no estatales.
- c) Lograr una efectiva coordinación y cooperación entre los diferentes órganos regulatorios.
- d) Identificar las esferas ambientales susceptibles de aplicarle la Declaración Jurada como forma de control administrativo.

Es importante, nuevamente, hablar del pensamiento jurídico ambiental y de los procesos de participación, pero esta vez en correspondencia a su contribución al cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030.

Esta nueva hoja de ruta presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.

El conocimiento de los 17 ODS asociados a esta Agenda ayuda a evaluar el punto de partida de los países de la región y a analizar y formular los medios para alcanzar esta nueva visión del desarrollo sostenible, que se expresó de manera colectiva y quedó plasmada en la Agenda 2030.



Los ODS suponen una sobresaliente aportación al concepto de desarrollo sostenible y, sobre todo, prestan una visión de la realidad internacional que debe traducirse necesariamente en términos políticos y jurídicos. Son, por ello, un paso más en el camino que conduce a la afirmación del desarrollo sostenible como principio no sólo político sino, también, con efectos jurídicos.

Estos objetivos, también son una herramienta de planificación para los países de América Latina y el Caribe, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

En esta dirección, el pensamiento jurídico ambiental cubano desde su surgimiento y evolución, constituye antecedente en la materialización y generación de reacciones que posibilitarán la transformación de la situación ambiental existente, en función de los ODS. El proceso evolutivo revela que numerosos instrumentos político-jurídicos se han ocupado de su contenido y, también, de la noción de desarrollo sostenible y sus implicaciones en la sociedad internacional. Se trata, por ello, de descubrir qué alcance tienen estos instrumentos y qué valor hay que otorgar, también desde la óptica jurídica, a la posición que mantienen a este respecto los Estados y otros actores relevantes en la escena internacional.

Así mismo, contribuyen a la comprensión de que cuando la comunidad reconoce no solo la situación ambiental, sino además el alcance de las disposiciones normativas, se generan procesos de información, formación y participación, que permitirán la posterior solución de las mismas.



Además, la conciencia nacida como parte del surgimiento y evolución del pensamiento en cuestión, posibilita aumentar la cultura ambiental integral de la población, a partir del desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes, cambios de conducta y modos de actuación que le permiten al ser humano mejorar su relación con el medio y que contribuya a la construcción de una sociedad sostenible y así como, contribuir al objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en relación a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático, entre otros.

Conclusiones

1. El surgimiento y la evolución del pensamiento jurídico ambiental cubano incorporan elementos presentes en las diferentes etapas histórico- social de Cuba, como resultado del desarrollo de su conquista y colonización.
2. El pensamiento jurídico ambiental cubano, aporta elementos no solo desde la información y creación de conciencia, sino que además confiere mecanismos e instrumentos jurídicos que permiten aplicar estrategias de acción, a través de la participación, para el logro de los ODS de la Agenda 2030.

Referencias bibliográficas

- Caraballo, L. (2017a). *El pensamiento ambiental cubano*. La Habana, Cuba: Editorial de la Dirección Jurídica del CITMA.
- Caraballo, L. (2017b). *El pensamiento ambiental cubano*. La Habana, Cuba: Editorial de la Dirección Jurídica del CITMA.
- Caraballo, L. (2017c). *El pensamiento ambiental cubano*. La Habana, Cuba: Editorial de la Dirección Jurídica del CITMA.
- Frazer, J. (1972). *La Rama Dorada*. La Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.
- Viamontes, E. (2019). *La protección jurídica del medio ambiente al alcance de tu mano*. La Habana, Cuba: Editorial de ONBC.

